

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE BOTÁNICA – ACB

Tabla de contenido

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículos 1 al 4

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS,

CALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículos 5 al 16

CAPITULO III.

DE LA ASAMBLEA

Artículos 17 al 23

CAPITULO IV.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículos 24 al 34

CAPITULO V.

DE LA FISCALIA

Artículos 35 al 36

CAPITULO VI.

DE LAS SECCIONALES O CAPÍTULOOS

Artículos 37 al 39

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES Y RETIROS

Artículos 40 al 46

CAPITULO VIII.

DE LOS CONGRESOS

Artículos 47 al 57

CAPITULO IX.

PUBLICACIONES

Artículos 58 al 61

CAPITULO X.

DISTINCIONES

Artículos 62 al 63

- **CAPITULO I.**

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y PATRIMONIO

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Se constituye una Asociación civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE BOTÁNICA - ACB", con duración de 90 años y número indefinido de socios.

OBJETIVOS

Artículo 2. Serán objetivos de la Asociación:

- Reunir a todas aquellas personas cuyas actividades científicas, profesionales, técnicas y educativas están relacionadas con la botánica.
- Promover y estimular la investigación, docencia, tecnología y divulgación de la botánica en todas sus ramas.
- La adquisición, instalación, operación y arrendamiento por cuenta propia de toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos o vehículos que de cualquier forma tengan relación con los fines sociales antes mencionados.
- En general, la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y acuerdos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales antes mencionados.
- Promover la relación y las comunicaciones con entidades científicas similares a esta sociedad.
- Velar por el cumplimiento del reglamento del ejercicio de la profesión del biólogo y carreras afines de las ciencias naturales, y denunciar ante las autoridades competentes las faltas cometidas contra la ética profesional.

DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE BOTÁNICA (ACB) será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer Seccionales o Capítulos en otras ciudades del país.

PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 4. El patrimonio y los fondos que la Asociación dispondrá para la realización de sus objetivos, se formarán así:

- a. Con los aportes de sus asociados, a través de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b. Con los auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado.
- c. Con los valores y bienes que obtenga mediante contratos, convenios y acuerdos con entidades gubernamentales y con otras sociedades y entidades de derecho público y privado.
- d. Con los dineros que llegue a percibir mediante el ejercicio de sus propios fines.
- e. Con toda clase de bienes que por cualquier concepto pueda llegar a adquirir y rentas que de ellos se pueda derivar.

• **CAPITULO II**

DE LOS SOCIOS,

CALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE BOTÁNICA (ACB) estará constituida por los siguientes tipos de asociados: Fundadores, Activos, Honorarios, Correspondientes, Benefactores y Estudiantes.

Artículo 6. Son socios FUNDADORES todos aquellos que se suscribieron en el acta de fundación del 27 de Abril de 1999, la cual se anexa, y los nuevos socios que se integraron entre el 28 y el 30 de Abril de 1999.

Artículo 7. Son socios ACTIVOS las personas que posteriormente al 30 de Abril de 1999 se incorporen a la Asociación y que reúnan las siguientes calidades y requisitos:

- a. Poseer título y/o grado universitario profesional acreditado y que esté actuando en el campo de la botánica o de las ciencias afines que a ella contribuyan.
- b. Enviar una solicitud de ingreso argumentada y firmada a la Secretaría de la Asociación, indicando una referencia académica de un socio activo.

Parágrafo 1. Podrán también ser socios activos aquellas personas que aunque no posean título universitario, se hayan dedicado o se dediquen a las labores de la botánica cumpliendo una labor sobresaliente, siempre que sean recomendados mediante petición escrita, por un (1) socio activo ante la Junta Directiva, quién decidirá la aceptación.

Parágrafo 2. Tanto los socios Fundadores como los Activos tienen iguales derechos y deberes ante la Asociación.

Parágrafo 3. Como un reconocimiento a las personas (profesionales y estudiantes) que conforman el Comité Organizador y el Comité de Apoyo de la Sede donde se realice el Congreso Nacional, se otorgará la membresía en calidad de socio activo o socio estudiante, según corresponda, la membresía debe ser solicitada por el Presidente del Congreso, quien enviará el listado correspondiente, posterior a lo cual estas personas deberán dar cumplimiento a las obligaciones con la Asociación.

Artículo 8. Son socios HONORARIOS las personas que por sus méritos científicos y servicios prestados al desarrollo de la botánica, contribuyan al engrandecimiento y avance científico o académico de la misma. Para tal efecto, el candidato debe ser presentado mediante propuesta escrita y sustentada por un mínimo de tres (3) socios activos ante la Junta Directiva, quien estudiará su aceptación y la presentará a la Asamblea General.

Artículo 9. Son socios CORRESPONDIENTES, los investigadores de la botánica residentes en el exterior y que hayan contribuido al desarrollo de la botánica en el país o en el extranjero. Para tal efecto, el candidato debe ser presentado mediante propuesta escrita respaldada por dos (2) socios Activos ante la Junta Directiva, quien decidirá la aprobación.

Artículo 10. Son socios BENEFACTORES, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus aportes económicos o por sus servicios extraordinarios a la Asociación, sean merecedores de este reconocimiento. La Junta Directiva propondrá los candidatos a esta exaltación a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 11. Son socios ESTUDIANTES, los alumnos matriculados en Instituciones de Educación Superior de pregrado, postgrado o tecnológico en carreras del área de la Botánica y ciencias afines. Para asociarse deben diligenciar y enviar una solicitud de ingreso escrita, argumentada y firmada a la Secretaría de la Asociación e indicar una referencia académica de un socio activo. Una vez aceptado por la Junta Directiva, deberá pagar las anualidades correspondientes al 50% de la del socio activo y certificar anualmente su condición de estudiante.

Artículo 12. Son derechos de los socios Activos y Fundadores.

- a. Participar en Asambleas, elegir y ser elegido en los cuerpos directivos o en comisiones propuestas por la Asociación.
- b. Recibir publicaciones y comunicaciones emitidas por la Asociación.
- c. Presentar a las directivas de la Asociación los candidatos a socios Activos, Honorarios y Correspondientes.
- d. Participar en los diferentes eventos que programa la Asociación.
- e. Presentar trabajos para su publicación, previa aprobación del Comité de Publicaciones.
- f. Convocar a Asamblea Extraordinaria según las normas previstas para tal efecto en los presentes estatutos.
- g. Ejercer el derecho de inspección y veeduría según las normas constitucionales y los presentes Estatutos.

Artículo 13. Son derechos de los socios Honorarios, Correspondientes y Benefactores, todos los enunciados en el artículo 12, excepto elegir, ser elegido, y convocar a Asamblea ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14. Son derechos de los socios estudiantes todos los enunciados en el artículo 12, excepto convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo. Solamente un (1) socio estudiante puede ser elegido para integrar la Junta Directiva y solo puede ejercer en calidad de vocal de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 15. Son deberes de los socios Fundadores y Activos:

a. Cumplir con los reglamentos estatutarios y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Cubrir la cuota anual ordinaria y las cuotas extraordinarias cuyo monto será establecido por la Asamblea General.

c. Aceptar y ejercer, salvo causa justificada, los cargos o funciones para los cuales fuere elegido o designado.

d. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y otros eventos que organice la Asociación. Quedan eximidas de esta obligación las personas cuya asistencia esté imposibilitada por razones de distancia o de fuerza mayor.

e. Apoyar y cooperar en las iniciativas de la Asociación.

f. Participar en forma activa, por lo menos una vez cada dos años, en las actividades programadas por la Asociación tales como congresos, conferencias, talleres, cursos y otras.

Artículo 16. Son deberes de los socios Estudiantes:

a. Cubrir anualmente el 50% de la cuota anual ordinaria establecida para los socios Activos.

b. Los enunciados en el artículo 15 de los presentes estatutos, aclarando que para el ordinal c puede ser elegido únicamente un socio estudiante como vocal.

- **CAPITULO III.**

DE LA ASAMBLEA

Artículo 17. La Asamblea General de asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 18. La Asociación celebrará una asamblea ordinaria bianual que se podrá realizar conjuntamente con un Congreso de Botánica.

Artículo 19. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a. Aprobar el proyecto de orden del día y reglamento de funcionamiento. Los proyectos a consideración serán presentados por la Junta Directiva.

b. Elegir Presidente y Secretario de la Asamblea.

- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva.
- d. Conocer y aprobar el informe del estado financiero presentado por la Tesorería y revisado por el Fiscal.
- e. Conocer el informe del Fiscal.
- f. Solicitar y modificar los estatutos. Para tal efecto debe nombrar una comisión que recogerá las propuestas de los asociados y elaborará el texto de la reforma, el cual será distribuido y socializado a los asociados al menos con un mes de antelación a la asamblea general para su discusión y aprobación en el marco de dicha asamblea.
- g. Elegir la Junta Directiva de acuerdo con el mecanismo que fije la Asamblea.
- h. Designar la sede y elegir el Presidente del próximo Congreso Colombiano de Botánica o asignar esta labor a la Junta Directiva.
- i. Determinar el monto de la cuota anual de membresía de acuerdo a la calidad de asociado.
- j. Determinar cuotas extraordinarias y el monto de las mismas.
- k. Elegir el fiscal y el suplente.
- l. Autorizar convenios o contratos superiores a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 20. Constituirá quorum de la Asamblea General Ordinaria la mitad más uno de los socios Activos y Estudiantes que se encuentren a paz y salvo con la membresía el día de la Asamblea.

Parágrafo. Si a la hora fijada no se constituye el quorum, la Junta directiva concederá 30 minutos de plazo, al cabo del cual por lo menos con el 25% de los socios Activos y Estudiantes se constituirá en Asamblea. En caso de no cumplirse con el quorum, luego del plazo de 30 minutos, la Junta Directiva por medio de su Presidente convocará a una nueva Asamblea dos meses más tarde. La citación deberá hacerse por diferentes medios de divulgación, incluyendo el orden del día.

Artículo 21. Asambleas Extraordinarias:

La Asociación celebrará asambleas extraordinarias cuya fecha deberá difundir ampliamente con antelación por diferentes medios de divulgación, en los siguientes casos:

- a. Por citación de la Junta Directiva.
- b. Por citación del Fiscal.
- c. A petición de por lo menos el 30% de los socios Activos.

Parágrafo 1. En la citación se debe comunicar el objeto de la Asamblea y el tema a tratar será exclusivamente el indicado en la citación.

Parágrafo 2. Para efectos del quorum se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20 del presente estatuto.

Artículo 22. Los socios que no asistan a la Asamblea no podrán delegar su representación y no serán aceptados votos enviados por correo.

Artículo 23. La citación a la Asamblea Extraordinaria se realizará a través de la Secretaría, mediante comunicación a través de diferentes medios de divulgación, igualmente será enviada a cada uno de los socios con un mes de anticipación a la última dirección electrónica que se encuentre registrada o por medio del portal web institucional de la Asociación.

Parágrafo. Los socios ausentes podrán enviar ponencias que serán sometidas para su estudio por la Asamblea.

- **CAPITULO IV.**

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete (7) socios:

- a. Un presidente.
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario.
- d. Un Tesorero.
- e. Tres Vocales.

Parágrafo. Los vocales serán nombrados en su orden: Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

Artículo 25. Los integrantes de la Junta Directiva deben ser socios Activos o socios Estudiantes (solamente es posible un socio Estudiante y únicamente para el cargo de vocal) de la Asociación, tener tres años (3) de antigüedad en la Asociación, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

Artículo 26. Constituye quorum decisorio la mitad más uno del total de los miembros de la Junta.

Artículo 27. Al elegirse y conformarse cada Junta Directiva debe garantizarse que en el nuevo cuerpo colegiado quede, al menos, un miembro de la junta anterior y uno del comité organizador del congreso siguiente.

Artículo 28. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Fijar su propio reglamento.
- b. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- c. Fijar la reglamentación y cuantía para formalizar contratos y convenios.
- d. Gestionar financiación y auxilios de entidades oficiales o privadas nacionales o internacionales.

e. Nombrar un Comité de Redacción el cual será responsable de la edición y publicación de los órganos de divulgación de la Asociación. Este Comité estará integrado por el Vicepresidente, quién lo presidirá, un Vocal y dos miembros Activos de la Asociación.

f. Velar por el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea o de la Junta Directiva.

g. Realizar los actos necesarios de administración para la buena marcha de la Asociación.

h. Presentar ante la Asamblea Ordinaria un informe de su gestión y los estados financieros.

i. Nombrar del seno de la Asociación las comisiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la misma.

j. Revisar y aprobar las solicitudes para ser miembros de la Asociación.

k. Organizar y realizar reuniones científicas, culturales o de otra naturaleza, acordes con los objetivos de la Asociación.

l. Ofrecer asesoría, por sí misma o por intermedio de comisiones nombradas al efecto, a las instituciones nacionales en los diferentes campos de la botánica.

m. Convocar en caso necesario el Tribunal de Arbitramento de acuerdo con el Artículo 67 de los presentes estatutos.

n. Propiciar toda clase de actividades que estén encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

o. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

p. Reunirse, al menos una vez, con el Comité Organizador del congreso en forma previa al evento y establecer las directrices y metas para su realización.

q. Autorizar convenios o contratos superiores a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

r. Facilitar fondos a los responsables de la realización de eventos por el sistema de avances o anticipos, los cuales deben ser legalizados en un tiempo máximo de un mes de finalizada la actividad. Para tramitar un nuevo avance es requisito la legalización del anterior.

s. Elaborar el reglamento de distinciones y menciones a los asociados o particulares.

Artículo 29. Periodicidad de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos de administración: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada cuatro meses. De manera extraordinaria podrá ser convocada por el presidente cuando se requieran tomar decisiones respecto a la renuncia de un miembro de la junta directiva; cuando se programe una actividad académica auspiciada por la Asociación que sea ampliamente difundida por medios escritos y/o electrónicos y en eventos en los cuales sea imprescindible tomar una decisión colegiada.

Paragrafo. La Junta Directiva podrá reunirse en el lugar acordado e informado previamente o por medio de medios electrónicos o redes sociales previo acuerdo y conocimiento de hora y fecha, lo cual deberá divulgarse por el portal institucional.

Artículo 30. Son funciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Firmar las actas, certificados y diplomas.
- d. Ordenar los gastos determinados en el presupuesto elaborado por la Junta Directiva.
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos y resoluciones expedidas por la Junta Directiva.
- f. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea del desempeño de sus funciones.
- g. Firmar con el Tesorero las órdenes y cheques para la movilización de fondos de la Asociación.
- h. Representar judicial y extraoficialmente a la Asociación.
- i. Instalar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria entre tanto ella designa su Presidente.
- j. Celebrar contratos y convenios con entidades gubernamentales, no gubernamentales, entidades privadas, del orden nacional o internacional, y con personas cuyos objetivos estén relacionados con el campo de la botánica y la conservación de los recursos bióticos hasta por la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Contratar por el sistema de prestación de servicios un contador público con el fin de garantizar la confiabilidad y oportunidad de la contabilidad y los estados financieros y el cumplimiento de las obligaciones legales con el Estado y los particulares.

Artículo 31. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente por ausencia temporal o definitiva.
- b. Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Colaborar en la buena marcha de la Asociación.
- d. Presidir el Comité de Redacción de los órganos de divulgación de la Asociación.

Artículo 32. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar junto con el Presidente el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, comprobar el quorum en las sesiones y dar lectura a la correspondencia.
- b. Tomar acta de cada reunión de la Junta Directiva y consignarlas en el libro correspondiente.
- c. Atender la correspondencia de la Asociación.
- d. Citar, por solicitud del Presidente, del Fiscal, o de por lo menos el 30% de los miembros Activos, según lo establece el artículo 21 de los presentes estatutos, a Asamblea Extraordinaria.
- e. Citar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva.
- f. Conservar debidamente organizado el archivo de la Asociación, velar porque se lleve un registro de los miembros de la misma y mantenerlo al día.

g. Firmar junto con el Presidente las convocatorias de las reuniones, las actas de las mismas, así como los diplomas, certificados, acuerdos y correspondencia.

Artículo 33. Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b. Llevar debidamente los libros de contabilidad y el archivo de los comprobantes de ingresos y egresos, estados financieros y títulos valores de la Asociación.
- c. Depositar en cuenta bancaria todos los dineros que reciba a nombre de la Asociación en la misma forma como los reciba.
- d. Presentar el estado de cuentas cuando lo solicite la Junta Directiva y elaborar el informe total de su gestión al finalizar el período que le corresponda.
- e. Presentar ante la Asamblea General el informe sobre el estado de cuentas de la Asociación.
- f. Tramitar el pago y cancelar las cuentas a cargo de la Asociación.
- g. Firmar junto con el Presidente todo cheque o giro bancario.
- h. Presentar periódicamente la contabilidad al Fiscal.
- i. Cumplir las obligaciones de la Asociación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Cámara de Comercio y las demás instancias legales correspondientes.
- j. Autorizar una póliza de manejo de una compañía legalmente reconocida por el Estado en cuantía mayor a doscientos salarios mínimos producto de un Balance anual para amparar fondos que maneja. El costo de la póliza constituye un gasto para la Asociación.

Artículo 34. Son funciones de los Vocales:

- a. Tomar parte activa en las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Reemplazar temporalmente o en forma definitiva al Secretario.
- c. Reemplazar por designación expresa de la Junta Directiva al Vicepresidente, ante ausencia temporal o definitiva de éste.

Parágrafo. Los Vocales ocuparán los cargos vacantes excepto Presidente y Tesorero siguiendo el orden de la elección (parágrafo del artículo 24).

- **CAPITULO V.**

DE LA FISCALIA

Artículo 35. La Asociación Colombiana de Botánica de Colombia tendrá un Fiscal con suplente, designados por la Asamblea General por un período de 2 años.

Artículo 36. Son funciones del Fiscal:

- a. Dar concepto acerca de los temas que se sometan a su consideración por parte de la Junta Directiva, por el Presidente o la Asamblea General.

- b. Revisar semestralmente los archivos de la Secretaría, los libros de contabilidad y en general todos los documentos de la Asociación.
- c. Revisar las cuentas anuales de gastos, atendiendo para ello a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d. Revisar el estado de cuentas anual que presente el Tesorero y rendir su concepto ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva. Ante cualquier irregularidad comunicarla a la Junta Directiva y consignarla en el acta correspondiente.
- f. Presentar informe escrito de su actividad ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- g. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Cámara de Comercio y otros correspondientes.
- h. Convocar a Asamblea Extraordinaria.

- **CAPITULO VI.**

DE LAS SECCIONALES O CAPÍTULOS

Artículo 37. La Asociación Colombiana de Botánica podrá integrar seccionales o capítulos nacionales o en el extranjero.

Artículo 38. La aprobación de la conformación de seccionales compete a la Asamblea General quien recibirá y aprobará la solicitud de constitución por parte de los miembros Activos de la respectiva región.

Artículo 39. La Junta directiva presentará ante la Asamblea General, para aprobación el proyecto de reglamento de funcionamiento de las seccionales.

- **CAPITULO VII.**

DE LAS SANCIONES Y RETIROS

Artículo 40. A los socios de la Asociación Colombiana de Botánica les está prohibido y será causal de sanción:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás socios o a las Directivas a fin de que desvíe el objeto social de esta entidad o se violen sus estatutos.
- c. Hacer uso indebido del patrimonio intelectual de la Asociación, lo mismo que de sus bienes, fondos, NIT, símbolos y portal web institucional.
- d. Utilizar los bienes, fondos y/o el nombre y símbolos de la Asociación para fines personales.
- e. Malversar o no presentar soportes legales de recursos económicos otorgados para la realización de actividades a nombre de la Asociación

Artículo 41. El incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 15 por parte de los socios será causal de sanción.

Artículo 42. El incumplimiento de las obligaciones económicas por cuatro (4) años consecutivos será causal de suspensión temporal de la Asociación. Si el asociado manifiesta interés de continuar vinculado a la Asociación, deberá ponerse a paz y salvo con las obligaciones económicas.

Artículo 43. Las sanciones que impone la Asociación a través de la Junta Directiva son:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos.
- b. Separación definitiva de la Asociación.

Parágrafo. La suspensión temporal de la calidad de miembro no puede exceder de seis (6) meses. Si las causas que motivasen la suspensión son mayores, se procederá a la separación definitiva.

Artículo 44. A toda sanción procede el derecho a recurso de reposición en primera instancia ante la Junta Directiva y en última ante la Asamblea General.

Artículo 45. La calidad de miembro de la Asociación Colombiana de Botánica se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por separación definitiva determinada por la Junta Directiva.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por disolución cuando se trata de sociedades vinculadas.
- e. Por sanción definitiva.

Artículo 46. El retiro voluntario de la Asociación Colombiana de Botánica estará sujeto a las siguientes normas:

- a. Presentación de la respectiva comunicación por escrito ante la Junta Directiva.
- b. Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

- **CAPITULO VIII.**

DE LOS CONGRESOS

Artículo 47. La Asociación Colombiana de Botánica realizará un Congreso Nacional de Botánica cada dos (2) años en sitio y fecha previamente designados por elección de la Asamblea General o decisión de la Junta Directiva delegada por la Asamblea General o Extraordinaria para tal fin.

Parágrafo. Cuando medien circunstancias especiales la Asamblea General podrá modificar temporalmente lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 48. La organización de cada Congreso será responsabilidad directa de un Comité Organizador avalado por la Asamblea General o la Junta Directiva por dos (2) años de duración.

Artículo 49. El Comité organizador estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero.

Parágrafo. Los integrantes del Comité Organizador se identifican en sus comunicaciones y presentaciones con el nombre de su cargo en el comité del Congreso Nacional de Botánica.

Artículo 50. El Presidente de la Asociación Colombiana de Botánica no podrá asumir la función de Presidente del Congreso.

Artículo 51. El Comité Organizador formará tantas comisiones, como fuesen necesarias, para la buena marcha de la organización y éxito del Congreso, y se reunirá con la Junta Directiva en la sede del evento por lo menos una vez previa al Congreso con el fin de trazar directrices, revisar aspectos financieros y acordar las metas del evento.

Artículo 52. El Presidente del Comité Organizador presentará ante la Junta Directiva de la Asociación, informes escritos del estado de avance económicos y técnicos de los preparativos del Congreso.

Artículo 53. El Comité Organizador del Congreso elaborará un proyecto de gastos, el cual será estudiado en conjunto con la Junta Directiva y se establecerá el valor de la inscripción.

Artículo 54. La Junta Directiva asignará una partida presupuestal con base en las utilidades del Congreso inmediatamente anterior, como recurso para iniciar las labores de organización del próximo Congreso, en forma de avance o anticipo que debe estar en cabeza del Tesorero o Presidente del Congreso, cuyas cuentas deberán legalizarse anualmente según el Instructivo de la Asociación.

Artículo 55. Los dineros recaudados por inscripciones y otros conceptos serán administrados por la Tesorería de la Asociación. Los contratos, convenios, comprobantes de ingreso y de gastos se diligenciarán también a nombre de la Asociación, con su respectivo número de RUT o NIT.

Artículo 56. De acuerdo con el balance financiero del Congreso Colombiano de Botánica, la Junta Directiva de la Asociación otorgará un porcentaje de las utilidades al Comité Organizador y al Comité de Apoyo Logístico del Congreso, cuyo monto se destinará al desarrollo de una actividad académica de capacitación en el campo de la botánica, orientada a los integrantes de dicho comité. Los recursos se entregarán al presidente del Comité Organizador del Congreso inmediatamente anterior, quien deberá orientar el desarrollo de dicha actividad académica y realizar la respectiva legalización ante la Junta Directiva.

Artículo 57. El Comité Organizador cesa su responsabilidad una vez se publiquen las memorias del Congreso y se presente el informe técnico y financiero final del Congreso a la Junta Directiva, ser aprobados por esta, y los dineros excedentes esten en poder de la Asociación, todo lo cual debe quedar en un acta con firmas conjuntas.

- **CAPITULO IX.**

PUBLICACIONES

Artículo 58. La Asociación Colombiana de Botánica tendrá como órgano oficial de divulgación científica y técnica una revista impresa o en medio electrónica. En ella se recibirán para su consideración y publicación los trabajos de la comunidad Botánica Colombiana y de otros países, previa aprobación del Comité Editorial. Además, y con los mismos fines, tendrá una página web con el nombre de la Asociación.

Artículo 59. El Comité editorial será nombrado por la Junta Directiva. Estará constituido por un integrante de la Junta, dos socios activos y un editor general nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 60. La Distribución de la revista será gratuita para los miembros de la Asociación, pero será vendida a personas o entidades ajenas a ella. Su valor será establecido por la Junta Directiva con base en revisión periódica de sus costos.

Artículo 61. La Asociación colaborará con recursos propios en la publicación de las Memorias del Congreso Colombiano de Botánica y libros o folletos que se acogerán a las normas de propiedad intelectual y derechos de autor vigentes en el país.

- **CAPITULO X.**

DISTINCIONES

Artículo 62. La Asociación Colombiana de Botánica acreditará a sus miembros con un carnet intransferible por una vigencia de dos años, que llevará la firma del presidente y del secretario.

Artículo 63. La Asociación Colombiana de Botánica otorgará diplomas, menciones honoríficas y otras distinciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

- **CAPITULO XI.**

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 64. La disolución de la Asociación Colombiana de Botánica ocurrirá sólo cuando así sea acordado por la Asamblea General en sesión especial, convocada para tal fin por la mitad de los miembros Activos.

Artículo 65. La aprobación de la disolución de la Asociación Colombiana de Botánica será establecida por mayoría absoluta.

Artículo 66. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Parágrafo. La Asamblea nombrará un liquidador y un suplente a quienes se les señalará un plazo conveniente para cumplir el mandato.

- **CAPITULO XII.**

CLAUSULA COMPROMISORIA

Artículo 67. En el evento de producirse controversia respecto al presente reglamento y sus socios activos que son susceptibles de transacción, dicha controversia se resolverá mediante la constitución de un Tribunal de Arbitramento cuyos Miembros serán designados por la Cámara de Comercio de su domicilio.

Parágrafo. A los presentes estatutos le son aplicables las normas establecidas por la Constitución Política de la República de Colombia, los Códigos Civil y de Procedimiento Civil vigentes, las demás normas vigentes y los Estatutos de la Asociación.